



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** **ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69**, en la sesión celebrada el **14 de julio del 2023**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69.pdf



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

Mexicali, B. C., a 2 de Junio del 2023.

PIEDRA BOLA PUNTA COLONET, S.P. R. DE R.L DE C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo, indica que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 3 A fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022, que establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo, indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al _____ en calidad de representante legal de la empresa **Piedra Bola Punta Colonet, S. P. R. de R. L. de C. V.**, de **promovente**, sometió a la evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el proyecto "**Aprovechamiento de Cantos Rodados (Piedra Bola) en Zona Federal de Playa Colindante con el Ejido 27 de Enero, Delegación Municipal Punta Colonet, Municipio Ensenada, Baja California**", en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicación en la Zona Federal de Playa colindante con el Ejido 27 de Enero, Delegación Municipal Punta Colonet, Municipio Ensenada, Baja California

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35 párrafo primero respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, por parte de la Oficina de Representación, del proyecto "**Aprovechamiento de Cantos**





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

Rodados (Piedra Bola) en Zona Federal de Playa Colindante con el Ejido 27 de Enero, Delegación Municipal Punta Colonet, Municipio Ensenada, Baja California, promovido por el en calidad
de representante legal de la empresa **Piedra Bola Punta Colonet, S. P. R. de R. L. de C. V.**, y

RESULTANDO:

1. Que el 08 de Diciembre del 2022, se recibió en esta esta Oficina de Representación el escrito de la misma fecha del 2022, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2022MD061**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 15 de Diciembre de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la separata número **DGIRA/058/22** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 08 al 14 de Diciembre de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 12 de Diciembre de 2022, el promovente ingresó a esta Oficina de Representación el escrito de la misma fecha del 2022, mediante el cual remite la página 3c de la sección estatal del diario "El Mexicano" de fecha 11 de Diciembre de 2022, en el cual se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo así con la disposición del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Que el 04 de Enero de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio ORBC/SGPA/UGA/DIRA/304/2023 de fecha 03 de Febrero de 2023 esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la H. XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6. Que a mediante oficio No. **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/305/2023** de fecha 03 de Febrero de 2023 esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
7. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/306/2023** de fecha 03 de Febrero de 2023, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Que con fecha 13 de Abril del 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio No. SPARN/DGGFSGOE/418/0929/2023 de fecha 16 de marzo del 2023, mediante el cual la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, emitió la opinión técnica del proyecto.
9. Que con fecha 28 de Marzo del 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio SMADS/SPA/DIA/ENS/2415/23 de fecha 24 de marzo del 2023, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable emitió la opinión técnica del proyecto.
10. Que con fecha 30 de Marzo del 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio No. 283/DPGA/2023 de fecha 14 de marzo del 2023, mediante el cual la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, emitió la opinión técnica del proyecto.
11. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto; y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones II, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones X, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 40, 42, 43 y 44, 45 fracción II y 47, primer párrafo 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 A Fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35, fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de Julio del 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el **proyecto** presentado por el **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014.

- ii. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando número 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- iii. Que, conforme a lo presentado por el **promovente** en la Manifestación del Impacto Ambiental, el proyecto consiste en la explotación de canto rodado en una superficie total de 73,178.704 m², que involucra un polígono con pretendida ubicación en la Zona Federal de Playa colindante con el Ejido 27 de Enero, Delegación Municipal Punta Colonet, Municipio Ensenada, Baja California





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

El volumen total de canto rodado solicitado por la empresa **Piedra Bola Punta Colonet, S. P. R. de R. L. de C. V.**, es de 20,462.4 de toneladas por un período de **8.7 años** extrayendo un volumen de 2,352 ton/año del polígono.

La extracción del canto rodado será de manera manual (artesanal) y no se pretende realizar ningún tipo de beneficio de minerales, ni tampoco se utilizará maquinaria para la extracción del canto rodado.

Una vez recolectado el canto rodado, este se pondrá en una cubeta de 20 litros y posteriormente se almacenará en costales de ixtle o plástico de 35 kg de capacidad, los costales se cargarán hasta el vehículo para su transporte al área del almacenamiento fuera de la zona federal.

El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas:

| EST | PV | DIST. | RUMBO | COORDENADAS | | |
|------|------|--------|--------------------|-------------|----------------|--------------|
| | | | | V | Y | X |
| | | | | AP26 | 3,434,542.6597 | 564,573.6300 |
| AP26 | AP27 | 20.000 | N 80° 26' 06.64" W | AP27 | 3,434,545.9830 | 564,553.9082 |
| AP27 | AP28 | 39.923 | S 09° 33' 54.06" W | AP28 | 3,434,506.6151 | 564,547.2744 |
| AP28 | AP29 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP29 | 3,434,457.3102 | 564,538.9662 |
| AP29 | AP30 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP30 | 3,434,408.0053 | 564,530.6580 |
| AP30 | AP31 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP31 | 3,434,358.7003 | 564,522.3499 |
| AP31 | AP32 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP32 | 3,434,309.3954 | 564,514.0417 |
| AP32 | AP33 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP33 | 3,434,260.0905 | 564,505.7335 |
| AP33 | AP34 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP34 | 3,434,210.7856 | 564,497.4254 |
| AP34 | AP35 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP35 | 3,434,161.4807 | 564,489.1172 |
| AP35 | AP36 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP36 | 3,434,112.1758 | 564,480.8090 |
| AP36 | AP37 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP37 | 3,434,062.8709 | 564,472.5009 |
| AP37 | AP38 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP38 | 3,434,013.5660 | 564,464.1927 |
| AP38 | AP39 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP39 | 3,433,964.2610 | 564,455.8845 |
| AP39 | AP40 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP40 | 3,433,914.9561 | 564,447.5764 |
| AP40 | AP41 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP41 | 3,433,865.6512 | 564,439.2682 |
| AP41 | AP42 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP42 | 3,433,816.3463 | 564,430.9600 |
| AP42 | AP43 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP43 | 3,433,767.0414 | 564,422.6519 |
| AP43 | AP44 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP44 | 3,433,717.7365 | 564,414.3437 |
| AP44 | AP45 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP45 | 3,433,668.4316 | 564,406.0355 |
| AP45 | AP46 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP46 | 3,433,619.1267 | 564,397.7274 |
| AP46 | AP47 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP47 | 3,433,569.8217 | 564,389.4192 |
| AP47 | AP48 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP48 | 3,433,520.5168 | 564,381.1110 |
| AP48 | AP49 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP49 | 3,433,471.2119 | 564,372.8029 |
| AP49 | AP50 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP50 | 3,433,421.9070 | 564,364.4947 |
| AP50 | AP51 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP51 | 3,433,372.6021 | 564,356.1865 |
| AP51 | AP52 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP52 | 3,433,323.2972 | 564,347.8783 |
| AP52 | AP53 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP53 | 3,433,273.9923 | 564,339.5702 |
| AP53 | AP54 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP54 | 3,433,224.6874 | 564,331.2620 |
| AP54 | AP55 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP55 | 3,433,175.3825 | 564,322.9538 |
| AP55 | AP56 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP56 | 3,433,126.0775 | 564,314.6457 |
| AP56 | AP57 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP57 | 3,433,076.7726 | 564,306.3375 |
| AP57 | AP58 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP58 | 3,433,027.4677 | 564,298.0293 |





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

| EST | PV | DIST. | RUMBO | V | COORDENADAS | |
|-------|-------|--------|--------------------|-------|----------------|--------------|
| | | | | | Y | X |
| AP58 | AP59 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP59 | 3,432,978.1628 | 564,289.7212 |
| AP59 | AP60 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP60 | 3,432,928.8579 | 564,281.4130 |
| AP60 | AP61 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP61 | 3,432,879.5530 | 564,273.1048 |
| AP61 | AP62 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP62 | 3,432,830.2481 | 564,264.7967 |
| AP62 | AP63 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP63 | 3,432,780.9432 | 564,256.4885 |
| AP63 | AP64 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP64 | 3,432,731.6382 | 564,248.1803 |
| AP64 | AP65 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP65 | 3,432,682.3333 | 564,239.8722 |
| AP65 | AP66 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP66 | 3,432,633.0284 | 564,231.5640 |
| AP66 | AP67 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP67 | 3,432,583.7235 | 564,223.2558 |
| AP67 | AP68 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP68 | 3,432,534.4186 | 564,214.9477 |
| AP68 | AP69 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP69 | 3,432,485.1137 | 564,206.6395 |
| AP69 | AP70 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP70 | 3,432,435.8088 | 564,198.3313 |
| AP70 | AP71 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP71 | 3,432,386.5039 | 564,190.0232 |
| AP71 | AP72 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP72 | 3,432,337.1989 | 564,181.7150 |
| AP72 | AP73 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP73 | 3,432,287.8940 | 564,173.4068 |
| AP73 | AP74 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP74 | 3,432,238.5891 | 564,165.0987 |
| AP74 | AP75 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP75 | 3,432,189.2842 | 564,156.7905 |
| AP75 | AP76 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP76 | 3,432,139.9793 | 564,148.4823 |
| AP76 | AP77 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP77 | 3,432,090.6744 | 564,140.1742 |
| AP77 | AP78 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP78 | 3,432,041.3695 | 564,131.8660 |
| AP78 | AP79 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP79 | 3,431,992.0646 | 564,123.5578 |
| AP79 | AP80 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP80 | 3,431,942.7596 | 564,115.2497 |
| AP80 | AP81 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP81 | 3,431,893.4547 | 564,106.9415 |
| AP81 | AP82 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP82 | 3,431,844.1498 | 564,098.6333 |
| AP82 | AP83 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP83 | 3,431,794.8449 | 564,090.3252 |
| AP83 | AP84 | 50.000 | S 09° 33' 53.36" W | AP84 | 3,431,745.5400 | 564,082.0170 |
| AP84 | AP85 | 23.450 | S 12° 58' 24.92" W | AP85 | 3,431,722.6889 | 564,076.7525 |
| AP85 | AP86 | 50.000 | S 12° 58' 24.92" W | AP86 | 3,431,673.9652 | 564,065.5274 |
| AP86 | AP87 | 50.000 | S 12° 58' 24.92" W | AP87 | 3,431,625.2416 | 564,054.3023 |
| AP87 | AP88 | 50.000 | S 12° 58' 24.92" W | AP88 | 3,431,576.5179 | 564,043.0772 |
| AP88 | AP89 | 50.000 | S 12° 58' 24.92" W | AP89 | 3,431,527.7942 | 564,031.8521 |
| AP89 | AP90 | 50.000 | S 12° 58' 24.92" W | AP90 | 3,431,479.0705 | 564,020.6270 |
| AP90 | AP91 | 50.000 | S 12° 58' 24.92" W | AP91 | 3,431,430.3468 | 564,009.4019 |
| AP91 | AP92 | 50.000 | S 12° 58' 24.92" W | AP92 | 3,431,381.6231 | 563,998.1768 |
| AP92 | AP93 | 50.000 | S 12° 58' 24.92" W | AP93 | 3,431,332.8995 | 563,986.9518 |
| AP93 | AP94 | 50.000 | S 12° 58' 24.92" W | AP94 | 3,431,284.1758 | 563,975.7267 |
| AP94 | AP95 | 50.000 | S 12° 58' 24.92" W | AP95 | 3,431,235.4521 | 563,964.5016 |
| AP95 | AP96 | 50.000 | S 12° 58' 24.92" W | AP96 | 3,431,186.7284 | 563,953.2765 |
| AP96 | AP97 | 50.000 | S 12° 58' 24.92" W | AP97 | 3,431,138.0047 | 563,942.0514 |
| AP97 | AP98 | 50.000 | S 12° 58' 24.92" W | AP98 | 3,431,089.2810 | 563,930.8263 |
| AP98 | AP99 | 50.000 | S 12° 58' 24.92" W | AP99 | 3,431,040.5574 | 563,919.6012 |
| AP99 | AP100 | 50.000 | S 12° 58' 24.92" W | AP100 | 3,430,991.8337 | 563,908.3761 |
| AP100 | PA101 | 50.000 | S 12° 58' 24.92" W | PA101 | 3,430,943.1091 | 563,897.1508 |
| PA101 | PA102 | 20.000 | S 12° 58' 24.92" W | PA102 | 3,430,938.6191 | 563,916.6401 |
| PA102 | PA103 | 50.000 | N 12° 58' 24.92" E | PA103 | 3,430,987.3428 | 563,927.8652 |
| PA103 | PA104 | 50.000 | N 12° 58' 24.92" E | PA104 | 3,431,036.0664 | 563,939.0903 |
| PA104 | PA105 | 50.000 | N 12° 58' 24.92" E | PA105 | 3,431,084.7901 | 563,950.3154 |
| PA105 | PA106 | 50.000 | N 12° 58' 24.92" E | PA106 | 3,431,133.5138 | 563,961.5404 |
| PA106 | PA107 | 50.000 | N 12° 58' 24.92" E | PA107 | 3,431,182.2375 | 563,972.7655 |





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

| EST | PV | DIST. | RUMBO | V | COORDENADAS | |
|-------|-------|--------|--------------------|-------|----------------|--------------|
| | | | | | Y | X |
| PA107 | PA108 | 50.000 | N 12° 58' 24.92" E | PA108 | 3,431,230.9612 | 563,983.9906 |
| PA108 | PA109 | 50.000 | N 12° 58' 24.92" E | PA109 | 3,431,279.6849 | 563,995.2157 |
| PA109 | PA110 | 50.000 | N 12° 58' 24.92" E | PA110 | 3,431,328.4085 | 564,006.4408 |
| PA110 | PA111 | 50.000 | N 12° 58' 24.92" E | PA111 | 3,431,377.1322 | 564,017.6659 |
| PA111 | PA112 | 50.000 | N 12° 58' 24.92" E | PA112 | 3,431,425.8559 | 564,028.8910 |
| PA112 | PA113 | 50.000 | N 12° 58' 24.92" E | PA113 | 3,431,474.5796 | 564,040.1161 |
| PA113 | PA114 | 50.000 | N 12° 58' 24.92" E | PA114 | 3,431,523.3033 | 564,051.3412 |
| PA114 | PA115 | 50.000 | N 12° 58' 24.92" E | PA115 | 3,431,572.0269 | 564,062.5663 |
| PA115 | PA116 | 50.000 | N 12° 58' 24.92" E | PA116 | 3,431,620.7506 | 564,073.7914 |
| PA116 | PA117 | 50.000 | N 12° 58' 24.92" E | PA117 | 3,431,669.4743 | 564,085.0165 |
| PA117 | PA118 | 50.000 | N 12° 58' 24.92" E | PA118 | 3,431,718.1980 | 564,096.2416 |
| PA118 | PA119 | 23.500 | N 12° 58' 24.92" E | PA119 | 3,431,741.0491 | 564,101.5061 |
| PA119 | PA120 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA120 | 3,431,790.3540 | 564,109.8142 |
| PA120 | PA121 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA121 | 3,431,839.6589 | 564,118.1224 |
| PA121 | PA122 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA122 | 3,431,888.9638 | 564,126.4306 |
| PA122 | PA123 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA123 | 3,431,938.2687 | 564,134.7387 |
| PA123 | PA124 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA124 | 3,431,987.5736 | 564,143.0469 |
| PA124 | PA125 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA125 | 3,432,036.8785 | 564,151.3551 |
| PA125 | PA126 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA126 | 3,432,086.1835 | 564,159.6632 |
| PA126 | PA127 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA127 | 3,432,135.4884 | 564,167.9714 |
| PA127 | PA128 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA128 | 3,432,184.7935 | 564,176.2796 |
| PA128 | PA129 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA129 | 3,432,234.0982 | 564,184.5877 |
| PA129 | PA130 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA130 | 3,432,283.4031 | 564,192.8959 |
| PA130 | PA131 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA131 | 3,432,332.7080 | 564,201.2041 |
| PA131 | PA132 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA132 | 3,432,382.0129 | 564,209.5122 |
| PA132 | PA133 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA133 | 3,432,431.3178 | 564,217.8204 |
| PA133 | PA134 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA134 | 3,432,480.6228 | 564,226.1286 |
| PA134 | PA135 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA135 | 3,432,529.9277 | 564,234.4367 |
| PA135 | PA136 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA136 | 3,432,579.2326 | 564,242.7449 |
| PA136 | PA137 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA137 | 3,432,628.5375 | 564,251.0531 |
| PA137 | PA138 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA138 | 3,432,677.8424 | 564,259.3612 |
| PA138 | PA139 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA139 | 3,432,727.1473 | 564,267.6694 |
| PA139 | PA140 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA140 | 3,432,776.4522 | 564,275.9776 |
| PA140 | PA141 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA141 | 3,432,825.7571 | 564,284.2857 |
| PA141 | PA142 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA142 | 3,432,875.0621 | 564,292.5939 |
| PA142 | PA143 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA143 | 3,432,924.3670 | 564,300.9021 |
| PA143 | PA144 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA144 | 3,432,973.6719 | 564,309.2102 |
| PA144 | PA145 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA145 | 3,433,022.9768 | 564,317.5184 |
| PA145 | PA146 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA146 | 3,433,072.2817 | 564,325.8266 |
| PA146 | PA147 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA147 | 3,433,121.5866 | 564,334.1347 |
| PA147 | PA148 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA148 | 3,433,170.8915 | 564,342.4429 |
| PA148 | PA149 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA149 | 3,433,220.1964 | 564,350.7511 |
| PA149 | PA150 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA150 | 3,433,269.5013 | 564,359.0593 |
| PA150 | PA151 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA151 | 3,433,318.8063 | 564,367.3674 |
| PA151 | PA152 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA152 | 3,433,368.1112 | 564,375.6756 |
| PA152 | PA153 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA153 | 3,433,417.4161 | 564,383.9838 |
| PA153 | PA154 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA154 | 3,433,486.7210 | 564,392.2919 |
| PA154 | PA155 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA155 | 3,433,516.0259 | 564,400.6001 |
| PA155 | PA156 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA156 | 3,433,565.3308 | 564,408.9083 |

Handwritten signature





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

| EST | PV | DIST. | RUMBO | V | COORDENADAS | |
|------------------|-------|--------|--------------------|-------|---------------------------|--------------|
| | | | | | Y | X |
| PA156 | PA157 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA157 | 3,433,614.6357 | 564,417.2164 |
| PA157 | PA158 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA158 | 3,433,663.9406 | 564,425.5246 |
| PA158 | PA159 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA159 | 3,433,713.2456 | 564,433.8328 |
| PA159 | PA160 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA160 | 3,433,762.5505 | 564,442.1409 |
| PA160 | PA161 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA161 | 3,433,811.8554 | 564,450.4491 |
| PA161 | PA162 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA162 | 3,433,861.1603 | 564,458.7573 |
| PA162 | PA163 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA163 | 3,433,910.4652 | 564,467.0654 |
| PA163 | PA164 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA164 | 3,433,959.7701 | 564,475.3736 |
| PA164 | PA165 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA165 | 3,434,009.0750 | 564,483.6818 |
| PA165 | PA166 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA166 | 3,434,058.3799 | 564,491.9899 |
| PA166 | PA167 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA167 | 3,434,107.6849 | 564,500.2981 |
| PA167 | PA168 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA168 | 3,434,156.9998 | 564,508.6063 |
| PA168 | PA169 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA169 | 3,434,206.2947 | 564,516.9144 |
| PA169 | PA170 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA170 | 3,434,255.5996 | 564,525.2226 |
| PA170 | PA171 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA171 | 3,434,304.9045 | 564,533.5308 |
| PA171 | PA172 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA172 | 3,434,354.2094 | 564,541.8389 |
| PA172 | PA173 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA173 | 3,434,403.5143 | 564,550.1471 |
| PA173 | PA174 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA174 | 3,434,452.8192 | 564,558.4553 |
| PA174 | PA175 | 50.000 | N 09° 33' 53.36" E | PA175 | 3,434,502.1242 | 564,566.7634 |
| PA175 | PA26 | 41.113 | N 09° 36' 51.67" E | PA26 | 3,434,542.6597 | 564,573.6300 |
| Superficie total | | | | | 73,178.704 m ² | |

Preparación del sitio

- Para el desarrollo del proyecto, no se requiere realizar ninguna actividad de preparación, ya que los materiales están en la superficie, además de que se tienen los caminos de acceso necesarios.
- La extracción del canto rodado será exclusivamente artesanal.

Etapas de operación y mantenimiento

- Como parte de la operación del proyecto, se contempla la recolección manual de cantos rodados de forma discoides de diferentes medidas, dependiendo de la demanda del mercado; dichos materiales se van a recolectar en cubetas de plástico de 20 litros de capacidad, las cuales se utilizarán para el llenado de costales de 35 Kg. de capacidad, mismos que serán cargados por las personas hasta la zona de almacenamiento temporal.
- Durante el día los costales con el material serán transportados hacia la zona de almacenamiento fuera de la Zona Federal; en esta área se va a llevar a cabo la carga del camión con la plataforma, mismo que transportara 16 super sacos hacia el mercado, principalmente en Estados Unidos.
- No se va a realizar en la zona ninguna reparación a vehículos.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

- No se tiene contemplada la generación de residuos sólidos o líquidos en el área del proyecto; el mantenimiento de los vehículos se va a realizar en talleres especializados en el poblado de Colonet o San Vicente.
- No se contempla llevar a cabo el control de malezas o fauna nociva.

Abandono del sitio

- Para el abandono del sitio, solo se van a retirar los vehículos, verificando que tanto el área del banco, como la Zona Federal de Playa se encuentren limpias.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- IV. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señalo y vinculo los siguientes ordenamientos jurídicos aplicables en el área del proyecto:

| PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (P. O. 3-jul-2014) | CONGRUENCIA |
|---|--|
| <p>3. PROCESO DE ACTUALIZACION</p> <p>Se identificaron nuevos actores sectoriales para cuyas actividades se determinaron consecuentemente los lineamientos y criterios de regulación ecológica que a continuación se refieren:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se incorporan 2 sectores económicos, la minería, la pesca y acuacultura, junto con sus impactos territoriales. 2. Criterios de regulación ecológica para la pesca y acuacultura responsable y las prácticas de minería sustentable. 3. El modelo de ordenamiento se alinea con el Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacifico Norte. 4. Se establece una cota forestal que da certidumbre al sector forestal y protege a los ecosistemas que lo sostienen. 5. Criterios sobre el enfoque ecosistémico y su aplicación al manejo adaptativo. 6. Criterios explícitos de adaptación y mitigación al cambio climático y a la disminución del riesgo y la vulnerabilidad. 7. Criterios para disminuir el riesgo y aumentar la residencia social de la infraestructura industrial y el tejido sistémico ambiental que lo sostiene. 8. Reducción de la huella ecológica del desarrollo en la infraestructura estatal para disminuir el uso de electricidad por fuentes convencionales, se reutilice el agua. 9. Proteger las dunas costeras y los humedales al desalentar su transformación y la construcción sobre ellos. 10. Se definen accesos y servidumbres en la zona federal marítimo terrestre. 11. Se establece alturas máximas de las construcciones costeras 12. Acotar el crecimiento irregular y desordenado de los centros de población para enfrenar y disminuir la contaminación. 13. Se delimitan las ANPs de carácter federal y los criterios remiten a los interesados a las regulaciones de sus decretos o planes de manejo. | <p>El proyecto es congruente con este lineamiento.</p> |
| <p><i>De acuerdo a lo establecido en este programa el proyecto se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental: UGA-5.</i></p> | <p>Se cumplirán con los criterios de regulación</p> |





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

| | |
|---|--|
| <p>Rasgo de identificación: Boca San José, Malibu Beach. Clave de Unidad Ambiental: 5.i Unidad de Paisaje: 12.Q.2.9.a-1 Superficie UGA 5i: 34,703.942 has. Política ambiental: Conservación. Criterios de regulación ecológica: CONSERVACION: CON01, CON02, CON14 AL CON16. FORESTAL: FO04 AL FO08. TURISMO: TU01, TU10 Y TU12. AGRICULTURA: AGR01 AL AGR06. MINERIA: MIN01 AL MIN22. SUBURBANO: AH1 AL AH16. HUELLA ECOLOGICA: HE02, HE04 AL HE15. CAMINOS: CAM01 AL CAM03. HIDROLOGICO: HIDRO01 AL HIDRO08. EOLICOS: E007.</p> <p>Observaciones particulares: Indicadores de diagnóstico: Riesgo: muy bajo, medio, alto. Conflicto ambiental: muy bajo, medio. Topoformas presentes: llanuras, sierras y lomeríos.</p> | <p>ecológica, así como con los criterios de regulación ecológica generales del POEBC (3-julio-2014).</p> |
|---|--|

| CLAVE | MINERIA CRITERIO | VINCULACION |
|-------|--|--|
| MIN01 | <p>Las empresas mineras, como parte de su compromiso por la sustentabilidad, realizarán prácticas que permitan superar los estándares ambientales definidos en la legislación vigente en la materia:</p> <ol style="list-style-type: none"> Rehabilitar las presas de jales ya existentes, previo a la intervención de la empresa tanto en el predio del proyecto como en los predios aledaños, para permitir que crezca vegetación nativa. Tratar los lixiviados de sustancias contaminantes para recuperar y disponer apropiadamente metales pesados, cianuro, aceites, etc. Usar tecnología para la disminución de polvo, humo y ruido. Usar tecnologías para la minimización en el gasto de agua en los procesos de extracción y concentración del mineral. Minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras. Disminuir el consumo energético en las actividades de extracción y procesamiento de los minerales. Incorporar estándares internacionales para temas no contemplados en la legislación ambiental. | <ol style="list-style-type: none"> No aplica. El proyecto no contempla el beneficio del mineral. No aplica. El proyecto no contempla el uso de sustancias contaminantes. La recolección de cantos rodados será manual. Se dará mantenimiento preventivo a los vehículos para transporte del material. No se realizará ninguna actividad de beneficio mineral. El proyecto no requiere el cambio de uso de suelo. Para hacer eficiente el consumo energético, se aplicará un Programa de mantenimiento preventivo del vehículo. Para la extracción y beneficio de minerales existen estándares que no aplican a la actividad contemplada para el proyecto. <p>Se cumple con este criterio.</p> |
| MIN02 | <p>En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por:</p> | <ol style="list-style-type: none"> En el área del proyecto no se encontraron especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. |





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

| | | |
|-------|---|---|
| | <p>1.- La extinción local de las especies debido al cambio de uso del suelo.</p> <p>2.- La pérdida de captura de carbono, por parte de la vegetación eliminada.</p> <p>3.- La relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 o relevantes que sean afectadas por el proyecto.</p> <p>4.- La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habiten las áreas de influencia del proyecto.</p> <p>5.- El control y mitigación de la erosión.</p> <p>6.- La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia.</p> <p>7.- La disposición final de los residuos tratados.</p> | <p>2.- El proyecto no tiene ningún efecto sobre la captura de carbono.</p> <p>3.- En el área del proyecto, no se identificaron especies vegetales listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>4.- Durante la operación del proyecto se realizarán acciones que aseguren la supervivencia de la flora y fauna silvestre reubicada en el área de influencia del proyecto.</p> <p>5.- La recolección artesanal de cantos rodados de forma discoide, permite asegurar un volumen importante de material que evite la erosión.</p> <p>6.- No aplica.</p> <p>7.- Los residuos sólidos de tipo domestico que se generen, se dispondrán en áreas autorizadas. Se cumple con este criterio.</p> |
| MIN04 | Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados. | Se realizará el retiro de vehículos y la limpieza del área afectada por el proyecto. Se cumple con este criterio. |
| MIN05 | Las personas que habiten en las zonas aledañas a los proyectos mineros deberán ser sujetos de una capacitación y monitoreo para prevenir y detectar los riesgos para la salud y los impactos ambientales derivados de las actividades mineras. | Las actividades del proyecto no contemplan el uso de sustancias o materiales que pongan en riesgo la salud de las personas, además de que no hay personas que habiten en las zonas cercanas al área del proyecto. Se cumple con este criterio. |
| MIN06 | En caso de que se encuentren diversas vetas de mineral en el predio del proyecto, se deberá realizar un aprovechamiento racional que consista en proyectar los frentes de explotación para disminuir los impactos ambientales sinérgicos sobre la flora y fauna. | La recolección artesanal de cantos rodados de forma discoide, permite asegurar un volumen importante de material que evita los impactos ambientales sinérgicos. Se cumple con este criterio. |
| MIN14 | El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material. | La recolección artesanal de cantos rodados de forma discoide, permite asegurar un volumen importante de material que evita los impactos ambientales sinérgicos. Se cumple con este criterio. |
| MIN15 | En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse. | La recolección artesanal de cantos rodados de forma discoide, permite asegurar un volumen importante de material que evita los impactos ambientales sinérgicos. Se cumple con este criterio. |





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
FRANCISCO
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

| | | |
|-------|---|--|
| MIN16 | Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio. | Para la realización del proyecto, se requiere la autorización en Materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la autorización (tramite actual). Se cumple con este criterio. |
| MIN17 | Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación. | Se cumple con este criterio. |
| MIN18 | Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar. | La recolección artesanal de cantos rodados de forma discoide, permite asegurar un volumen importante de material que evita los impactos ambientales sinérgicos. Se cumple con este criterio. |
| MIN20 | El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales. | Las superficies no sujetas a aprovechamiento se mantendrán en condiciones naturales. Se cumple con este criterio. |
| MIN21 | Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmosfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas. | No aplica. Solo se hará la recolección artesanal de cantos rodados de forma discoide. Se cumple con este criterio. |
| MIN22 | Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulos de reposo mayor a 15 grados. | La recolección artesanal de cantos rodados de forma discoide, permite asegurar un volumen importante de material que evite la erosión. Se cumple con este criterio. |

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA GENERALES

| RECURSO AGUA | | |
|---------------------|---|--|
| CLAVE | CRITERIO | VINCULACION |
| 1. | Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente. | El agua que se utilice, será potable, para consumo del personal. Se cumple con este criterio. |
| 8. | No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales. | El proyecto no contempla la modificación y ocupación de cauces de arroyos o desecación de cuerpos de agua. Se cumple con este criterio. |
| 10. | Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia. | El área del proyecto, no es esencial para los procesos de recarga de acuíferos, en el predio no hay este tipo de vegetación. |
| 12. | Se deberá dar cumplimiento a las vedas establecidas para la explotación de los mantos acuíferos. | No aplica. El proyecto no requiere de la explotación de los mantos acuíferos. |
| EDUCACION AMBIENTAL | | |
| CLAVE | CRITERIO | VINCULACION |
| 2. | Los empresarios, prestadores de servicios y dependencias gubernamentales, deberán implementar programas de educación y difusión ambiental con el fin de promover el conocimiento de la riqueza natural del estado y los | Se capacitará al personal que labore en el proyecto, sobre la importancia de la conservación de la riqueza natural del área, promoviendo su participación en el cuidado del ambiente y el uso adecuado de los recursos |





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

| | mecanismos para su conservación, promoviendo la participación ciudadana en la protección al ambiente y el uso adecuado de los recursos naturales. | naturales. |
|--|--|---|
| 5. | En los programas de educación ambiental se incluirán técnicas para la elaboración de composta. | |
| MANEJO Y CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES. | | |
| CLAVE | CRITERIO | VINCULACION |
| 1. | En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia. | El promovente se apegará a los lineamientos y criterios establecidos (CRE y CREG) del POEBC y con los planes y programas que apliquen al proyecto. |
| 3. | En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso de suelo forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente. | No aplica. No se va a cambiar el uso del suelo. Se cumple con este criterio. |
| 4. | En la evaluación de los impactos ambientales de obras y actividades, se deberán considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos regionales. | En la evaluación de los impactos ambientales del proyecto, se consideran todos los impactos posibles, identificando las medidas preventivas y correctivas que aplican al proyecto. Se cumple con este criterio. |
| 8. | En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo, aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración. | En base a los impactos identificados, se proponen medidas de prevención y de mitigación que minimicen la alteración de la condición natural del predio. Se cumple con este criterio. |
| 9. | Quienes realicen actividades en zonas con pendientes pronunciadas, y zonas vulnerables, deberán aplicar técnicas mecánicas de forestación y de estabilización de suelos. | La recolección manual de cantos rodados de forma discoide, asegura la estabilidad del banco. |
| 10. | En obras de protección del suelo, prevención y control de la erosión, se establecerán obras de protección como zanjas, rampas contracorrente, rompevientos, así como forestación. | La recolección de cantos rodados se hará a lo largo del banco. Se cumple con este criterio. |
| 11. | En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional, se retirará solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes. | No aplica. |
| 17. | En materia de vida silvestre y su hábitat, así como en el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación y desarrollo de la fauna y flora silvestre, se cumplirá con lo establecido en las leyes y demás disposiciones aplicables. | El proyecto no contempla el aprovechamiento, posesión, administración, etc. de flora y fauna silvestre. Se cumplirá en todo momento, con las disposiciones que emita la autoridad ambiental. |
| RESTAURACION | | |
| CLAVE | CRITERIO | VINCULACION |
| 3. | Los productos de desmonte serán utilizados para recuperar zonas erosionadas o pobres en nutrientes. | No aplica. El proyecto no requiere el desmonte. |
| 4. | Toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales, estará obligada a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico. | El promovente asume en los términos de la legislación ambiental aplicable, la responsabilidad de reparar los posibles daños y/o restaurar los componentes del ecosistema, derivados de la operación del proyecto. |
| SUSECTOR FORESTAL | | |
| CLAVE | CRITERIO | VINCULACION |
| 1. | En el desarrollo de actividades forestales, se deberá considerar el manejo integral sustentable de los recursos forestales, cuencas y ecosistemas hidrológico-forestales. | No aplica. |
| 3. | Las autorizaciones de cambio de uso de suelo forestal estarán sujetas a lo establecido en el inventario forestal, los instrumentos y estudios aplicables en la materia para regular efectos de límites de frontera que afecten funciones y servicios ambientales en espacios regionales. | El proyecto no contempla el cambio de uso de suelo. Se cumple con este criterio. |
| 13. | Se deberán respetar aquellos individuos o cúmulos de leña que sean sitios de anidación o refugio de fauna silvestre. | No aplica. Los bancos de cantos rodados, son sitios de alta energía. |
| 14. | Se prohíbe la quema de residuos forestales. | No se quemará ningún tipo de material. Se cumple con este criterio. |





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

| 15. | Los residuos forestales que no sean aprovechados deberán ser reincorporados al suelo. | No aplica. |
|--------------------------------|---|---|
| SUBSECTOR INDUSTRIA EXTRACTIVA | | |
| CLAVE | CRITERIO | VINCULACION |
| 1. | El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento. | El promovente se sujetará a las disposiciones legales en materia de impacto ambiental, y las señaladas en el POEBC. Se cumple con este criterio. |
| 2. | Queda prohibido el aprovechamiento de bancos de material que se encuentren dentro de la mancha urbana o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 m. | El área del proyecto se localiza fuera del centro de población del ejido; no existen asentamientos humanos a menos de 500 metros. Se cumple con este criterio. |
| 3. | Las obras o actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental. | No aplica. |
| COMPENSACION | | |
| CLAVE | CRITERIO | VINCULACION |
| 1. | Para efecto de equilibrar las acciones de desarrollo urbano, desarrollo productivo, comercial y de servicios con las actividades de protección, restauración y conservación de áreas de importancia ecológica se aplicara el sistema de "compensaciones ambientales" o de "mitigación compensatoria" a fin de proveer una base económica para el desarrollo de acciones de conservación, elaboración de estudios de investigación y monitoreo que faciliten el conocimiento y preservación de los recursos naturales. | El promovente asumirá los costos de los programas de rehabilitación del banco, al concluir la vida útil del proyecto. |
| 2. | Controlar el cambio de uso de suelo en los Subsectores con políticas de preservación ecológica y conservación de mercado y acciones de compensación como la compra de servidumbres ambientales, el pago de compensaciones directas para reforestación y otros instrumentos. | No aplica. El proyecto no contempla el cambio de uso de suelo. |

Esta Unidad Administrativa, reviso y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacifico Norte (D.O.F., 9/agosto/2018), y se encontró que el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Marina NBC-01 "Norte de Baja California 1", la cual le aplican las siguientes estrategias ecológicas: EA01, EA02, EB07, EB09, EB10, EB11, EB12, EB20, EB25, EC06, EC08, ES01, y los siguientes criterios ecológicos: CB16, CB17, CB18, CB19, CB21, CB30, CB31, CS06, CANP.

Escenario tendencial. En 25 años, la captura incidental de pez espada por la pesca de tiburón se mantendrá constante. En la porción terrestre contigua, la población crecerá 50%, la superficie de infraestructura turística crecerá 3,000% y la superficie urbana 500%. Los efectos subsecuentes serán (1) la afectación de la población del pez espada; y (2) la disminución de la calidad del agua por contaminación.

Escenario contextual. El estímulo al turismo conducirá a la expansión de la infraestructura turística y urbana. El desarrollo potencial de actividades mineras de fondo marino provocará la pérdida o degradación de comunidades bentónicas y pelágicas, y afectará tanto a las especies prioritarias como las especies objetivo de la pesca. El desarrollo de pesquerías no reguladas afectará a los ecosistemas de mar profundo debido a la sobreexplotación de las poblaciones de interés comercial y a la pérdida de hábitat. Ello exacerbará los efectos subsecuentes del escenario tendencial.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

Escenario estratégico. La resolución de los conflictos ambientales supone (1) el fomento de la pesca sustentable basadas en el uso de artes de pesca selectivas; (2) el incremento en la capacidad de tratamiento de aguas residuales y la implementación de un manejo integral de residuos sólidos en la porción terrestre contigua; (3) privilegiar la conservación de ecosistemas costeros y de mar profundo sobre el aprovechamiento minero del fondo marino; y (4) el diseño e implementación de regulaciones para un aprovechamiento sostenible de los recursos de mar profundo.

Lineamiento ecológico. Preservar la integridad funcional de los ecosistemas costeros y de mar profundo de la UGA. Prevenir los desequilibrios ecológicos generados por impactos directos y a distancia debido al desarrollo turístico y urbano en la porción terrestre contigua. Minimizar y prevenir la captura incidental de pez espada. Conservar los pastos marinos. Prevenir los desequilibrios ecológicos generados por impactos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos de la minería de fondo marino y de las actividades de aprovechamiento en mar profundo. Preservar la integridad funcional de las zonas de alta productividad biológica de los ecosistemas neríticos (bajos), que soportan el hábitat de especies prioritarias y el aprovechamiento de especies objetivo para la pesca.

Esta Dependencia Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California vigente; publicado el 3 de Julio del 2014.

La zona donde se desarrollará el proyecto se ubica en la zona federal de playa colindante con el Ejido 27 de Enero, Delegación Municipal Punta Colonet, Municipio Ensenada, Baja California, sobre el particular y en referencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico es aplicable sobre las porciones de terreno administrado por el Gobierno del Estado de Baja California, excluyendo la zona federal marítima terrestre y zona federal de playa, ya que estas son administradas por el Gobierno Federal, a través de esta Secretaría. De tal manera que haciendo referencia a las unidades de gestión ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California vigente; publicado el 3 de Julio del 2014, el proyecto colinda con la Unidad de Gestión Ambiental 5.i cuya política ambiental de Aprovechamiento de Conservación. En la Unidad de paisaje 1.2.Q.2.9.a-1 con rasgo de identificación Boca san José, Malibu Beach.

La política ambiental de Aprovechamiento de Conservación, se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las regiones prioritarias terrestres, y las regiones prioritarias hidrológicas propuestas por la CONABIO, las unidades de manejo para el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, y otro bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

Bajo esta política se promoverá la conservación de las áreas propuestas en el POEBC, 2005.

De acuerdo a los criterios de regulación por sector, no le son aplicables al proyecto, toda vez que la jurisdicción del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California donde ejerce su soberanía esta fuera del alcance de la zona federal marítimo terrestre y zona federal de playa donde se ubica el proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

Además, que el proyecto, no se considera proyecto de carácter minero, toda vez que las actividades pretendidas son recolección manual de canto rodado, y no implica la transformación o procesos del recurso natural.

Los criterios de regulación ecológica que pudieran aplicarse en caso de que el proyecto estuviera en terreno administrado por el Gobierno del Estado de Baja California, son los siguientes.

| Clave | Criterio |
|-------|---|
| MIN10 | La explotación de Bancos de materiales pétreos deberá realizarse fuera de los centros de población y de predios colindante o cercanos a los asentamientos humanos |
| MIN11 | La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos, y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua |
| MIN14 | El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material. |
| MIN16 | Para la extracción y transportación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio |

Y en el caso de los Criterios de Regulación Ecológica Generales, que se pudieran aplicar son los siguientes:

RECURSO AGUA

1. Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.
- 8.No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.
- 10.Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia.
12. Se deberá dar cumplimiento a las vedas establecidas para la explotación de los mantos acuíferos.

MANEJO Y CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES.

1. En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
3. En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso de suelo forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
4. En la evaluación de los impactos ambientales de obras y actividades, se deberán considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos regionales.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

8. En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo, aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.
9. Quienes realicen actividades en zonas con pendientes pronunciadas, y zonas vulnerables, deberán aplicar técnicas mecánicas de forestación y de estabilización de suelos.
10. En obras de protección del suelo, prevención y control de la erosión, se establecerán obras de protección como zanjas, rampas contracorriente, rompevientos, así como forestación.
11. En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional, se retirará solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes.
- 17.. En materia de vida silvestre y su hábitat, así como en el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación y desarrollo de la fauna y flora silvestre, se cumplirá con lo establecido en las leyes y demás disposiciones aplicables.

RESTAURACION

4. Toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales, estará obligada a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.

SUBSECTOR INDUSTRIA EXTRACTIVA

1. El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.
2. Queda prohibido el aprovechamiento de bancos de material que se encuentren dentro de la mancha urbana o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 m.
3. Las obras o actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.

Derivado de lo anterior, esta Dependencia Federal, concluye que el **proyecto**, por su ubicación es colindante a la Unidad de Gestión Ambiental señalada en este apartado, y que dicha Unidad de Gestión establece lineamientos que son aplicables a actividades que se pretenden desarrollar en tierra. Sin embargo, el presente proyecto se pretende desarrollar en la zona federal que tiene influencia con el periodo de mareas, dirección de corrientes y oleaje, es decir, donde se encuentran depositados cantos rodados que son trabajados por la influencia del mar y que son dispuestos en la zona federal por lo dinámico del mar. Asimismo, dicha actividad si tiene influencia directa con la colindancia de la Unidad de Gestión Ambiental, debido a que se utilizan los accesos existentes a las zonas de explotación de canto rodado. Esta Dependencia Federal considera que el promovente, se ha sujetado al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, con relación a que la actividad se pretende desarrollar en la zona federal, competencia de esta autoridad, conforme lo establece la legislación vigente en la materia. Asimismo, el presente proyecto no realizará actividades propiamente de carácter minero, en virtud de que la extracción del material pétreo o canto rodado o piedra bola de mar, no requiere de maquinaria para su extracción, ni tampoco se realizará ningún proceso industrial para la trituración ni se utilizarán sustancias químicas. El proyecto se refiere únicamente al extracción artesanal de canto rodado, es decir su colecta es manual y solo se colectaran las formas discoides y el canto rodado que no sea de esa forma, no se recolectara. La extracción artesanal se realizará a lo largo y ancho del banco de canto rodado.

RD
/





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

Con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte (POEMR-PN), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2018, el proyecto no se contrapone con las estrategias ecológicas: EA01, EA02, EB07, EB09, EB10, EB11, EB12, EB20, EB25, EC06, EC08, ES01, y los siguientes criterios ecológicos: CB16, CB17, CB18, CB19, CB21, CB30, CB31, CS06, CANP, y lineamiento L31; ya que el presente proyecto no realizará actividades mineras en el fondo marino, tampoco realizará actividades de pesca, ni tampoco se verterán aguas residuales al cuerpo receptor. Así mismo el proyecto no pretende realizar actividades turísticas ni urbanas que vayan a afectar el ecosistema costero y el mar profundo.

Opiniones recibidas.

Que con fecha 13 de Abril del 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio No. SPARN/DGGFSOE/418/0929/2023 de fecha 16 de marzo del 2023, mediante el cual la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, emitió la opinión técnica del proyecto. En dicho oficio se señala lo siguiente:

De acuerdo con las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P, el proyecto se ubica en el área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte (POEMR-PN), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2018, donde en particular, le aplican las regulaciones de la UGA marina NBC-01 "Norte de Baja California 1". Asimismo, al proyecto le aplican el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de septiembre de 1995 y actualizado el 3 de julio de 2014, correspondiéndole las regulaciones establecidas en la UGA 5.i con política ambiental de Conservación.

Con respecto al POEMR-PN, se detecto que la MIA-P del proyecto no contiene información sobre el cumplimiento de este ordenamiento, por lo que se omitió la atención al lineamiento L31.

Por otro lado, se encontró que el proyecto se encuentra regulado por las disposiciones de la UGA 5.i del POEBC, mismas que norman al sector minero a través de los siguientes criterios de regulación ecológica (CRE): MIN02, MIN04, MIN06, MIN09, MIN11, MIN14, MIN16 y MIN21.

En virtud de que la MIA-R del proyecto de desarrollo "Aprovechamiento de cantos rodados (piedra bola) en zona federal de playa colindante al ejido 27 de enero, delegación municipal Punta Colonet, municipio de Ensenada, Baja California" no atiende lo dispuesto en el POEMR-PN y para el POEBC se incumplen con los criterios (MIN11), dado que solamente se establecen medidas preventivas como lo es la realización de una topografía de playa sin que se presenten los estudios técnicos, como el de mecánica de suelos y geohidrológicos que muestren que la dinámica de sedimentos no serán afectados; (MIN02) ya que, no se proporciona información sobre los recursos económicos para establecer un programa de medidas de mitigación; demás no se contemplan medidas de restauración, compensación y mitigación ecológica para los criterios MIN 04, MIN06, MIN09, MIN14 Y MIN16 y en particular MIN21 dado que no se proponen medidas para la emisión de partículas sólidas a la atmósfera; por lo que esta Dirección general concluye que el proyecto no es congruente.

Que con fecha 28 de Marzo del 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio SMADS/SPA/DIA/ENS/2415/23 de fecha 24 de marzo del 2023, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable emitió la opinión técnica del proyecto. Señalando lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

FIRST.-Derivado del análisis de la información contenida en la copia magnética de la MIA-P, del proyecto denominado "APROVECHAMIENTO DE CANTOS RODADOS (PIEDRA BOLA) EN ZONA FEDERAL DE PLAYA COLINDANTE AL EJIDO 27 DE ENERO, DELEGACIÓN MUNICIPAL PUNTA COLONET, MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA", con pretendida ubicación en la zona federal de playa colindante al Ejido 27 de Enero, delegación Punta Colonet, municipio de Ensenada, Baja California, y promovido por la moral PIEDRA BOLA PUNTA COLONET, S.P.R. DE R.L. DE C.V., esta SECRETARÍA determina que el PROYECTO CONTRAVIENE lo establecido en el POEBC por las razones descritas en el considerando DÉCIMO inciso b) y c) del presente proveído.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

SECOND.- De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 8, fracción XI de la LPABC, le corresponde a esta SECRETARÍA emitir las siguientes observaciones a la autoridad federal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental:

1. La MIA-P es técnicamente deficiente (es la guía de presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en la que inserta frases, muchas veces para decir "no aplica" o "se cumple con este criterio", sin justificación o explicación técnica alguna), ya que no considera la tasa de renovación del recurso a aprovechar; el canto rodado es el resultado de un proceso geológico a lo largo de cientos de años, pues son rocas transportadas desde guas arriba por escurrimiento torrenciales de baja frecuencia, que una vez que llegan a la zona litoral son abrasados contra otras rocas por efecto de las mareas y oleaje. Si bien hay una estacionalidad en su transporte de la playa baja a la playa alta, la extracción de este material ocasiona un incremento de los procesos erosivos. Por tanto, se rompe el balance natural de acreción-erosión. Se menciona repetidamente que el pretendido aprovechamiento (36,716.73 toneladas) constituye el 60% del volumen total de material. Sin embargo, no se detallan los estudios de campo (más allá de un plano topográfico en un anexo), ni la metodología empleada para es cálculo. Suponiendo que las estimaciones fueran correctas, extraer esa cantidad podría ser catastrófica para el ecosistema, pues prácticamente desaparecería la playa.
2. La identificación y evaluación de impactos es meramente enunciativa y no se sustenta en trabajo de campo, pues se limita a mencionar que harán estudios topográficos y que podría suspenderse la actividad si se observan procesos erosivos graves, pero no hay ninguna propuesta metodológica concreta. Los instrumentos metodológicos, salvo unas fotos del lugar y un plano topográfico, son la copia de documentos técnicos y mapas, no de trabajos efectivamente realizados.
3. Por lo anterior, el **PROYECTO NO ES AMBIENTALMENTE VIABLE**, debido a que:
 - a) El volumen de extracción propuesto es excesivo.
 - b) La MIA-P es técnicamente deficiente y falta de actualización en la información.

Que con fecha 30 de Marzo del 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio No. 283/DPGA/2023 de fecha 14 de marzo del 2023, mediante el cual la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, emitió la opinión técnica del proyecto. En dicha opinión se indica lo siguiente:

Que el área de interés en donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra dentro de la UGA 5.i con política ambiental de conservación.

Con criterios de regulación ecológica: UGA 5.b, 5.c, 5.d, 5.e, 5.f, 5.g, 5.h, 5.i, 5.j, 5.k. Conservación: CON01, CON 14 AL CON 16, FORESTAL: FO04 AL FO08, TURISMO: TU01, TU12, TU10, AGRICULTURA AGR01 AL AGR06, MINERIA: MIN01 AL MIN22, SUBURBANO: AH01 AL AH16, HUELLA ECOLOGICA: HE02, HE04 AL HE 15, CAMINOS: CAM01 AL CAM03, HIDROLOGICO: HIDRO01 AL HIDRO08, EOLICOS: EO07

El proyecto deberá de cumplir con lo establecido en el Reglamento para el Control de la Calidad ambiental para el Municipio de Ensenada Baja California en los capítulos Tercero.- Prevención de la contaminación atmosférica.- Artículos 30, 32, 36, 38, y 39. Capítulo Cuarto.- Prevención y Control de la Contaminación del suelo y control de residuos sólidos.- Artículos 54, 61 y 64.

Prevención y control de contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales, artículos 73, 75, 76 y 79.

ANÁLISIS TÉCNICO

- V. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por la promovente, se tiene lo siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

- La primera medida preventiva que se va a llevar a cabo como parte del programa de operación, es la recolección manual de cantos rodados, evitando el uso de maquinaria para su recolección.
- Explotación y comercio vs. Geomorfología de la zona, (Para realizar la explotación racional de los bancos donde hay canto rodado se propone hacer una cuantificación de perfiles topográficos) cada seis meses (en verano y en invierno), para presentar el resultado de manera anualizada. De esta manera, se podrán estimar los posibles efectos de la extracción de piedra bola, y se podrá decidir, seguir trabajando o suspender las actividades, lo anterior se recomienda en el sentido de que este es un proyecto a largo plazo, en tanto no existan proyectadas otro tipo de actividades en el área.
- La segunda medida preventiva que se va a llevar a cabo, es evitar la generación de residuos sólidos y su dispersión en el ambiente.
- Basura doméstica vs. flora marina y fauna marina (como medida de mitigación se piensa seguir con la mecánica de colocar la basura en un contenedor para su posterior traslado al basurero del poblado.
- Como tercera medida, no se permitirá al personal, la recolección de ningún tipo de flora y fauna silvestres en la zona o en los terrenos colindantes.
- Para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas, como Programa de Vigilancia Ambiental se establecerá una supervisión mensual de las actividades realizadas dentro del proyecto.

VI. Que de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III que establece que al evaluar la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación considera que las medidas propuestas por la promovente, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el proyecto.

VII. Que en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que *"una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."* La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá "autorizar total o parcialmente" el proyecto.

De lo anterior, se desprende que esta Oficina de Representación cuenta con la facultad de otorgar la autorización de manera parcial, fragmentando el proyecto en cinco anualidades, tiempo y superficie. Por lo que, en ejercicio de dicha facultad, **esta Autoridad determina autorizar únicamente la primera bianualidad del aprovechamiento, la cual solo autoriza extraer anualmente de manera artesanal (manualmente) un volumen de 2,352 toneladas por año de canto rodado extrayendo**

Las bianualidades restantes, como sus superficies y volúmenes correspondientes, quedan supeditados al cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la presente Resolución.

- VIII.** Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **fracción X que indica sobre las obras y actividades en zonas federales que señala que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación**, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Oficina de Representación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; **artículo 5 inciso R), que indica las obras y actividades en zonas federales requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental**, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría Publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que define... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; 57, fracción I, que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Julio del 2022, establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

California el 03 de Julio de 2014, y en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades del proyecto consiste en la explotación de canto rodado en una superficie total de 73,178.704 m², que involucra un polígono con pretendida ubicación en la Zona Federal de Playa colindante con el Ejido 27 de Enero, Delegación Municipal Punta Colonet, Municipio Ensenada, Baja California

El volumen autorizado de extracción de canto rodado de manera precautoria **por una anualidad**, será por un volumen **de 2,352 toneladas por cada año, a razón de 49 toneladas por semana, sumando un total de 196 toneladas por mes**. La recolección del canto rodado depositado de manera natural en la zona federal, **se realizara única y exclusivamente de manera manual**. El volumen autorizado semanalmente es de 49 **toneladas únicamente**.

Las coordenadas del polígono envolvente de la superficie se indica en el Considerando III del presente oficio, así como las etapas del mismo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **6 años**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y etapa de abandono, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará el promovente, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo de la primera anualidad contemplado en el Término Primero de la presente Resolución, iniciara a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este documento. El aprovechamiento de las **siguientes bi-anualidades subsecuentes, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución**, deberán de ser solicitadas por anualidades, por escrito a esta Oficina de Representación, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento, así como para el caso de prórroga.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

Ambiente en el estado de Baja California, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promoviente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Dependencia Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

- 1) Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Oficina de Representación valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Oficina de Representación en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Oficina de Representación los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

- 2) Previo al inicio de la extracción del canto rodado, deberá contar con el título de concesión que para tal efecto deberá solicitar en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.
- 3) Previo al inicio de cualquier obra o actividad inherente del **proyecto** a realizarse, deberá notificar a esta autoridad y a la PROFEPA la fecha de inicio, así como avisar oportunamente de las contingencias que se presenten durante el desarrollo de las mismas.
- 4) Presentar informes trimestrales a esta autoridad, a la PROFEPA, durante el tiempo que dure el **proyecto**, en donde se mencionan los volúmenes de material pétreo extraídos semanalmente y sobre los servicios de mantenimiento que se realicen a los vehículos.
- 5) Reportar antes las autoridades correspondientes cualquier anomalía en la zona del **proyecto**.
- 6) Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales, de acuerdo con lo manifestado:
 - a) La recolección del material pétreo se realizará exclusivamente de manera manual, sin hacer uso de cualquier maquinaria para la extracción. El uso de maquinaria para la extracción de canto rodado en la zona federal será causa de la revocación de la presente resolución.
 - b) Cambiar constantemente de punto de trabajo dentro del polígono autorizado
- 7) Instrumentar una bitácora de registro de volúmenes de extracción donde deberá registrar los volúmenes recolectados por día, por semana y por mes, dicha información deberá presentarla ante la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, de manera trimestral, presentando copia de dicha información ante esta Oficina de Representación.
- 8) Presentar de manera trimestral informe fotográfico de la zona de explotación de canto rodado, indicando la orientación de las fotografías y coordenadas geográficas en que fueron tomadas, dicha información deberá presentarse ante la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, presentando copia de dicha información ante esta Oficina de Representación.
- 9) Presentar de manera trimestral en esta Oficina de Representación, a la de la PROFEPA, los perfiles topográficos y la volumetría del área de extracción, haciendo una descripción comparativa de los volúmenes encontrados en ese trimestralmente y los presentados en el manifiesto de impacto ambiental.
- 10) Presentar ante esta ante esta Oficina de Representación y a la Oficina de Representación de la PROFEPA de manera trimestral, copia de las facturas que comprueben la legal disposición del recurso extraído en la zona federal, y que éstas deberán corresponder a los volúmenes autorizados





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

en materia de impacto ambiental por semana. Indicando a su vez, el sitio de disposición del canto rodado en el Estado de Baja California.

- 11) El vehículo automotor empleado para la transportación del material, deberá ser sometido a un mantenimiento adecuado y encontrarse en óptimas condiciones de operación para la atmósfera y ruido se apeguen a lo establecido en las normas oficiales mexicanas vigentes.
- 12) Tener un estricto control de los costales de ixtle o plásticos empleados en la recolección de material, ya que cuando dejen de ser útiles para las actividades, deberán ser dispuestos adecuadamente para su confinamiento en un sitio autorizado por la autoridad competente.
- 13) La disposición de residuos debe realizarse únicamente en rellenos sanitarios o tiraderos de basura que cuenten con autorización de la autoridad competente.
- 14) La **promovente** deberá llevar una bitácora de explotación, a fin de que esta se presente junto con el seguimiento de condicionantes ante la Oficinas de Representación de la PROFEPA y la SEMARNAT en Baja California.
- 15) **Queda estrictamente prohibido** en el área del proyecto:
 - a. La construcción de cualquier tipo de infraestructura y apertura de nuevas brechas de acceso, por lo que únicamente se podrá rehabilitar y dar mantenimiento a el camino ya existente, sin que esto signifique la ampliación del mismo.
 - b. **Iniciar la extracción del recurso sin contar previamente con la concesión de la zona federal correspondiente.**
 - c. **La utilización de maquinaria pesada, para la extracción de canto rodado en la zona federal.**
 - d. **La utilización de cualquier tipo de vehículos automotores en la zona federal.**
 - e. Transitar vehículos fuera de las brechas ya existentes.
 - f. Descargar a cielo abierto aguas residuales domesticas o residuos sólidos en el sitio del proyecto, así como en la playa y zona marina aledaña.
 - g. La quema de cualquier tipo de material.
 - h. Verter combustible en el suelo, subsuelo, cuerpos de agua, etc.
 - i. La captura aprovechamiento y afectación de cualquier tipo de espécimen de flora y fauna silvestre (terrestre o acuática), particularmente de los ejemplares de aquellas especies que se encuentran incluidas en el proyecto de Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
 - j. Derribar dañar vegetación en los alrededores del área del proyecto.
 - k. Introducir en el predio flora y fauna exóticas.
 - l. La extracción de canto rodado en áreas diferentes a las a las autorizadas en la presente resolución
 - m. Extraer más volumen del autorizado en la presente resolución.
 - n. Realizar actividades que pueden comprometer la conservación de los ecosistemas.
 - o. El aprovechamiento y/o apertura de bancos de materiales no autorizados.
 - p. La apertura de nuevas brechas o caminos de acceso al lugar del aprovechamiento
 - q. Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar los suelos y acuíferos.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

- r. La cacería, así como la captura, colecta comercialización y el tráfico de flora y fauna silvestre, por lo que el promovente será responsable de la negligencia con la que el personal que interviene en este proyecto acate esta disposición.
 - s. Derribar, cortar o dañar vegetación en los alrededores y en el área del proyecto, así como la utilización de leña y cualquier otro elemento vegetal susceptible de ser usado para encender fuego.
 - t. Introducir en el predio flora y fauna exóticas.
 - u. Dejar en cualquier sitio residuos sólidos y orgánicos evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del **proyecto** deberán ser manejadas y dispuestas donde la autoridad municipal lo determine.
 - v. La construcción de cualquier tipo de infraestructura que modifique los patrones de las corrientes.
 - w. El fecalismo al aire libre, por lo que deberá asegurarse un correcto mantenimiento de las letrinas o utilizar la técnica de los "hoyos de gato".
 - x. La habilitación de campamentos.
- 16) No remover el material sin interés comercial del área de explotación.
- 17) Ubicar los sitios destinados para la descarga de costales vacíos y otros insumos, así como para el almacenamiento temporal de costales llenos de piedra bola, en áreas desprovistas de vegetación y retiradas de la línea de costa.
- 18) Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales, de acuerdo con lo manifestado:
- i) La **recolección del material pétreo se realizará exclusivamente de manera manualmente, sin hacer uso de cualquier maquinaria para la extracción.**
 - ii) Cambiar constantemente de punto de trabajo dentro del banco
 - iii) No remover el material sin interés comercial del área de explotación.
 - iv) Instrumentar una bitácora de registro de volúmenes de extracción.

En la etapa de abandono la **promovente** deberá:

- 18. Retirar la basura que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y depositarla conforme a la legislación vigente.
- 19. En el caso de que esta autoridad u otra en la materia, observe socavones, zanjas, hoyos, tajos en los bancos de canto rodado autorizados en materia de impacto Ambiental, será causa para que esta autoridad en la materia revoque el presente oficio posterior a que la promovente cumpla con la autoridad ejecutiva en los procedimientos administrativos de que fuere objeto por violación a la legislación vigente en la materia





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

20. Retirar todos los elementos que haya introducido en el área de proyecto.

En la etapa de abandono la **promovente** deberá:

21. Retirar la basura que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y depositarla conforme a la legislación vigente.

22. Retirar todos los elementos que haya introducido en el área de proyecto.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente** será la único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1459/2023
BITACORA No. 02/MP-0573/12/22

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dependencia Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar al _____ en carácter de representante legal de la empresa **PIEDRA BOLA PUNTA COLONET, S.P. R. DE R.L DE C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN



MTRO. RICARDO JAVIER CARDENAS GUTIERREZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 35 y 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California, previa designación, firma el Mtro. Ricardo Javier Cardenas Gutiérrez, Subdelegado de Administración e Innovación en Baja California.

- C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA. - Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B. C.
- C.c.p.- MTR. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
- C.C.P.-MTR. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- C.C.P.-BIOL. DANIEL YAÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
- C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
- C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PELR/evc

